



PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires

Declara

Que vería con agrado que la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires instrumente, a partir de su publicación, el "*Índice Crianza (IC)*" elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC). Asimismo, promueva a través del dictado de una Acordada, su aplicación como unidad de medida a la hora de fijar una medida provisional y/o definitiva ante la falta de acreditación sobre la prueba que hiciera valer y ante la simple denuncia de incumplimiento de una obligación alimentaria que surgiera del ejercicio de la responsabilidad parental, cualquiera sea la naturaleza de la filiación; en todos los juzgados y tribunales con competencia en el derecho de familia.

FUNDAMENTOS

Que el presente proyecto tiene por objeto solicitar a la Suprema Corte de nuestra provincia que adopte el "*Índice Crianza (IC)*" elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), a partir de su publicación, a través de una acordada que promueva a su aplicación como unidad de medida a la hora de fijar una medida provisional y/o definitiva ante la falta de acreditación sobre la prueba que hiciera valer y ante la simple denuncia de incumplimiento de una obligación alimentaria que surgiera del ejercicio de la responsabilidad parental, cualquiera sea la naturaleza de la filiación; en todos los juzgados y tribunales con competencia en el derecho de familia.

Que el *Índice Crianza (IC)* es una estimación que llevará adelante el INDEC para contribuir a la organización y a la planificación de la vida familiar y, por lo tanto, a la gestión de los cuidados. Se constituye como un valor de referencia para saber cuánto destinan las familias a la crianza de niños, niñas y adolescentes.

Que el índice permitirá informar sobre el costo de la crianza a autoridades de los tres poderes y organizaciones. Resulta especialmente útil para distribuir los gastos de crianza de forma más igualitaria, especialmente en los procesos de separación de las parejas o luego de la separación.

Que en nuestro país más de un millón seiscientos mil hogares son monomarentales. Es decir, que los hogares están al cuidado de mujeres madres sin la presencia del cónyuge. En estos hogares viven más de tres millones de niños y niñas.

Que esta disparidad de género, en lo que respecta al cuidado y crianza de los/as menores, tres de cada cinco hogares están a cargo de mujeres. Se suma a ello que casi el 60% de los ingresos que reciben están



destinados al pago de deudas y atrasos devengados por las tareas de cuidado y crianza. Los hogares monomarentales representan el 11,7% del total de los hogares. De las jefas de hogares, el 27,4% tuvo ingresos por debajo de la línea de pobreza y el 5,3% tuvo ingresos menores a la línea de indigencia.

Que según datos de UNICEF (2022), el 50,2% de los hogares en los que no vive el padre de los/as niños/as no recibió dinero en concepto de manutención en los últimos 6 meses, y el 12,0% sólo recibió manutención algunos meses. Es decir, 3 de cada 5 hogares a cargo de mujeres no reciben la obligación alimentaria en tiempo y forma. En tanto, el 59% de los hogares monomarentales destina más de la mitad o casi todos sus ingresos al pago de deudas o atrasos (CEPAL y DNElyG, 2023), mientras que el 73% de estos hogares usa el crédito para comprar comida o medicamentos.

Que para cubrir estas necesidades, las mujeres jefas de hogar monomarental trabajan, y mucho, de manera remunerada. De acuerdo a la Encuesta Permanente de Hogares - Total Urbano al 3er trimestre 2022, la tasa de empleo de las mujeres jefas de hogares monomarentales es 26,6 puntos porcentuales más alta que la de las mujeres en general. Sin embargo, sus niveles de informalidad son más altos. Esto se debe, en parte, a que 2 de cada 10 de ellas se emplea como trabajadora de casa particular, que es el sector con mayores niveles de informalidad y menores salarios de toda la economía.

Que de las horas que transcurren en el trabajo remunerado, las jefas de hogar monomarental pasan muchas horas al cuidado exclusivo de sus hijos e hijas. En los hogares con 2 o más niños y niñas menores de 13 años, las mujeres destinan en promedio, según la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo del INDEC, más de 10 horas por día al trabajo no remunerado. Esto constituye más de una jornada laboral.



Que el incumplimiento del pago de los alimentos del progenitor con relación a sus hijas e hijos configura un supuesto de violencia económica contra las madres, quienes no sólo deben asumir el cuidado personal de las niñas, niños y adolescentes, sino también soportar en forma exclusiva el costo económico de su crianza. De las distintas modalidades de violencias económicas contra las mujeres en las relaciones familiares, la de mayor impacto negativo y que atraviesa todas las clases sociales es el incumplimiento de la obligación alimentaria derivada de la responsabilidad parental.

Que para saldar esta deuda histórica es necesaria la voluntad política que abrace estas demandas y las convierta en derechos. Por ello, el Ministro de Economía junto con Ayelen Mazzina, Ministra de las Mujeres, Género y Diversidad de la Nación, el INDEC y Malena Galmarini y su equipo, canalizaron esta demanda para elaborar el *Índice Crianza*.

Que el *Índice Crianza* es un valor de referencia, que se suma a las mediciones del INDEC, para saber cuánto destinan las familias a la alimentación, vestimenta, vivienda, traslados y, lo innovador, al cuidado de niños, niñas y adolescentes.

Que el índice está compuesto por el costo de provisión de bienes y servicios para la primera infancia, la niñez y la adolescencia. Y, el costo del cuidado de niños, niñas y adolescentes.

Que asimismo, el índice constituye un reconocimiento al trabajo de cuidado que las mujeres realizan cotidianamente para garantizar los derechos de las infancias.

Que el *Índice Crianza* es una herramienta que permitirá contribuir a la organización y planificación familiar y a la gestión de los cuidados. Además, es un valor de referencia para saber cuánto destinan las familias a alimentar, vestir, garantizar vivienda, trasladar y cuidar niños, niñas y



adolescentes. En materia de datos y estadísticas se trata de una herramienta pionera, ya que constituye el primer dato oficial de este tipo.

Que el derecho a los alimentos de los niños, niñas y adolescentes en nuestro sistema jurídico ha sido dotado de una fuerza protectoria ineludible, que proviene de la fuente máxima de nuestro derecho y de los tratados internacionales incorporados a la Constitución Nacional. La consagración más clara y amplia se encuentra en el art. 27 de la Convención de los Derechos del Niño, que precisamente por su importancia transcribimos: "1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. 3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda. 4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados".

Que éste derecho también encuentra fundamento y protección en otras normas de igual jerarquía, como los arts. I, XI y XII de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; los arts. 3 y 25 de la



Declaración Universal de Derechos Humanos; los arts. 4 y 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otros.

Así concebido, el gran problema que se plantea al derecho alimentario radica en procurar por todos los medios posibles su efectividad. En este sentido, el Código Civil y Comercial de la Nación, ha tratado de dotar a magistradas y magistrados de todas las herramientas necesarias para constreñir al obligado al pago y lograr que éste se efectivice en tiempo y forma, incluso determinando cuáles habrán de ser las consecuencias si ello no sucede. La tolerancia o la dilación procesal ante un incumplimiento no solo expone a una mayor vulnerabilidad a niños, niñas y adolescentes sino que implícitamente genera en el deudor un mecanismo de impunidad y de violencia económica. Tal circunstancia evidencia la necesidad de juzgar con perspectivas de géneros en los procesos de alimentos e implica la adopción de medidas positivas para garantizar la efectividad de las sentencias de alimentos, en especial cuando el alimentante carece de ingresos en blanco y bienes a su nombre.

Que la utilidad que presenta el *Índice Crianza* es la de prever la gestión y el costo de los cuidados. Además, oficia como una herramienta jurídica que le permite a los/as operadores/as de justicia (abogados/as, jueces y juezas) tener un punto de partida a la hora de garantizar los derechos vulnerados de las madres distribuyendo los gastos de crianza de manera equitativa e igualitaria.

Que contar con una unidad de medida otorga una herramienta fundamental a los operados de la justicia quienes tiene un punto de partida a la hora de fijar una medida provisional y/o definitiva ante la falta de acreditación sobre la prueba o ante la simple denuncia de incumplimiento de una obligación alimentaria que surgiera del ejercicio de la responsabilidad parental, cualquiera sea la naturaleza de la filiación. Lo cierto es que la obligación alimentaria constituye un deber inexcusable que es impuesto a los padres o los abuelos no sólo por la ley, sino por el propio



ordenamiento natural y que constriñe a arbitrar los medios indispensables para su debido cumplimiento.

Que ésta unidad de medida evitará trasladar la carga de la prueba a muchas mujeres que en una situación de vulnerabilidad económica o violencia económica tienen que proveer prueba para acreditar el valor de la crianza, cuando les está pesando el valor de los cuidados desde el primer día de una separación o incumplimiento. Sin perjuicio de la prueba que eventualmente se acredite por mayor cuantía en la demanda a la hora de petitionar una determinación provisoria o definitiva de alimentos.

Que el Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidades de la Provincia de Buenos Aires llevó adelante un estudio con base en una encuesta sobre el cumplimiento de la obligación alimentaria y donde se obtuvieron un total de 6.442 respuestas. Dicho informe se encuentra presentado en la pagina eb oficial en el link <https://ministeriodelasmujeres.gba.gob.ar/gestor/uploads/OBLIGACION%20ALIMENTARIA%202021.6.pdf>

021.6.pdf

Que la metodología indica que "La mayor parte de las encuestadas se ubica en los rangos medios de edad (un 40,4% entre 26 y 35 años, y otro 48,7% entre 36 y 55 años). En cuanto al nivel de estudios, predominan las de nivel superior (terciario o universitario) en un 56%, seguidos por un 25% con secundaria completa. Respecto a la condición laboral, si bien la mayoría de las mujeres se encuentran trabajando en relación de dependencia formal (41,7%), también se registraron desocupadas (18,1%), trabajadoras por cuenta propia (9,8%) y de la economía popular (19,4%), y empleadas informales (7,3%). El 54% de las respuestas corresponden a hogares monomarentales. Por otra parte, las entrevistas en profundidad fueron realizadas a tres grupos, con una muestra total de 52 personas. El primer grupo estuvo formado por 18 informantes clave del Poder Judicial,



entre ellas y ellos, juezas y jueces, abogadas y abogados, y defensores oficiales en contacto con la problemática. Un segundo grupo estuvo integrado por 7 referentas de organizaciones sociales y colectivos que trabajan con la temática. Asimismo, se realizaron 15 entrevistas a diversos agentes del Poder Ejecutivo que desempeñan funciones clave, como representantes de las Áreas de Políticas de Género de varios municipios. El tercer grupo estuvo conformado por 10 mujeres que deben percibir obligación alimentaria por parte del progenitor no conviviente, así como también un adolescente y una psicóloga que trabaja el tema."

Que el estudio llevado adelante arrojó las siguientes conclusiones entendiendo que " más de la mitad de las mujeres encuestadas (51,2%) indica no percibir ningún tipo de aporte por parte del progenitor de sus hijas y/o hijos. Dentro del grupo de encuestadas que indican que el progenitor aporta dinero en concepto de obligación alimentaria (41,2%), un 24,9% menciona que es realizado de manera regular y un 15,3% de manera irregular. Es decir, más de la mitad de las encuestadas (66,5%) no recibe obligación alimentaria, o sólo la percibe eventualmente. En una notable menor proporción (7,9%), las mujeres señalan que el progenitor cumple con sus obligaciones alimentarias a través de la cobertura de gastos y necesidades de manera directa. Por otra parte, la gran mayoría de las encuestadas indicó que en los casos en que el progenitor cumple con sus obligaciones alimentarias a través de dinero, el monto resulta escaso o alcanza a cubrir solo algún gasto o necesidad particular. El dato más significativo, sin dudas, es que solo el 10% considera que es suficiente para cubrir todos los gastos y necesidades de niñas, niños y adolescentes. Frente a la insuficiencia del monto percibido, o ante el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, las mujeres encuestadas describen múltiples estrategias para garantizar las necesidades de sus hijas e hijos. Muchas de estas estrategias implican un costo alto para sus condiciones de vida y las del hogar. Principalmente para las mujeres trabajadoras y de sectores populares, esto significa incrementar los niveles de dependencia de otras



redes, tanto económicas como de cuidado, y/o incrementar la cantidad de horas de trabajo o endeudarse. Una importante proporción de las encuestadas declara que el dinero que reciben en concepto de obligación alimentaria por parte de los progenitores resulta insuficiente. Dentro de este grupo, el 32% indicó que tuvo que solicitar ayuda/aportes económicos a otros miembros de la familia o personas del círculo cercano. Asimismo, el 12% se encontró en la necesidad de solicitar créditos o préstamos para cubrir gastos de cuidado. Es decir que de las encuestadas, el 44% depende de dinero prestado, ya sea de familiares, bancos o financieras, para completar sus ingresos mensuales. Así, el incumplimiento de la obligación alimentaria hace pasar a las mujeres de la condición de acreedoras (ya que a ellas se les debe la distribución en igualdad de la manutención y el cuidado de hijas e hijos) a la condición de deudoras, afectando su posibilidad de ejercer una vida autónoma."

Que promover la utilización del *Índice Crianza* implica garantizar un mayor acceso a la justicia, evitando que ante una situación de vulnerabilidad, quienes se encuentran peticionando en un reclamo tan urgente y necesario como es el derecho a los alimentos de niños, niñas y adolescentes. Impulsar por acordada la utilización de esta unidad de medida implica fija un punto de partida en un proceso, en especial para los casos que recurren a los servicios jurídicos gratuitos donde muchas mujeres desisten - en los hechos - de reclamar porque no cuenta con tiempo suficientes, por falta de recursos económicos, para afrontar un proceso judicial, pues pesa la necesidad de cubrir en forma diaria el costo de crianza. La dedicación exclusiva o al menos prioritaria conlleva una pérdida de autonomía y sobrecarga económica para la mujer, además de relegar su desempeño y crecimiento laboral a la sombra de sus parejas proveedoras. Se acentúa así el deterioro en la calidad de vida de todos los miembros de las familias, con la consiguiente caída en el nivel de estratificación económica.



Que impulsar la utilización del *Índice Crianza* brinda certeza a las magistradas y los magistrados que deben determinar en forma inmediata un piso que deviene de una obligación impostergable y muchas veces no cuentan con prueba suficiente para valerse. Al ser un índice que se publica constantemente su valor se mantiene ajustado y consecuentemente mantendrá incólume el importe de la cuota fijada ante el aumento de costo de vida, reduciendo la litigiosidad por futuros reclamos por aumento de cuota y enviando una señal clara al deudor sobre la exigencia que incumple.

Que Argentina cuenta con muchos mecanismos para brindar acceso a la justicia a quienes no pueden afrontarlo económicamente pero litigar también implica destinar tiempo que una mujer al afrontar el peso absoluto de los cuidados no lo tiene. Que vemos con mucho agrado la implementación de ésta directriz cuya utilidad central está para los reclamos de mujeres con mayor vulnerabilidad, que muchas veces desisten de reclamar pues tiene que asumir la crianza al 100% y deben salir a trabajar para cubrir los costos.

Que la petición que aquí se promueve tiene como objetivo requerir la construcción de una recomendación interna para fijar pautas a todos los juzgados y tribunales con competencia en el derecho de familia donde se ponga en conocimiento la existencia de la medición oficial del INDEC y del aporte procesal que implicaría al fijar en forma provisoria o definitiva una medida por incumplimiento de una obligación alimentaria que surgiera del ejercicio de la responsabilidad parental -cualquiera sea la naturaleza de la filiación- teniéndola como unidad de medida básica y mínima respecto a los valores de crianza, según edad y región del país.

Que por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de declaración.